

Buenas tardes,

En noviembre de 2025, FIC recibió una comunicación de la Síndica de Greuges de Catalunya en la que ponía en su conocimiento que el Ayuntamiento había desestimado el recurso que presentó en base a dos cuestiones: una, que el Reglamento de Participación Ciudadana establecía que solamente pueden solicitar la palabra en los Plenos las entidades inscritas con un mínimo de dos años y, dos, que es requisito *sine qua non* que se justifique la relación de la petición con el objeto social de la entidad.

En este sentido, Alcaldía afirmaba para después denunciar que FIC no solicitó la palabra por asuntos que tienen relación con su objeto social sino que adoptó el **compromiso de cederla a colectivos y personas que no tuviesen acceso**. Interpretación jurídica que llevó al alcalde en la resolución del recurso a acusar a FIC **bajo amenaza** de fraude de ley.

Ante nuestra solicitud de amparo por una **actuación discrecional, ilícita y absolutamente abusiva por parte del señor alcalde** y que vulneraba directamente nuestros derechos y los de **la ciudadanía excluida**, la Síndica le ha manifestado las siguientes consideraciones:

- **PRIMERA:** La Ley que regula la participación en los plenos municipales y que tiene **aplicación en todo el territorio estatal**, no impone ninguna condición al público asistente, para poder participar en ellos. Tampoco establece ningún límite de tiempo previsto de inscripción, para que las entidades puedan ejercer el derecho a participar reconocido legalmente. De ahí que enmiende la plana al alcalde y a su secretario municipal, para alertarles de que la normativa reglamentaria no puede ser más restrictiva que la normativa de rango legal.
- **SEGUNDA:** La Síndica considera que la negativa por parte del alcalde a que hablen en los Plenos las entidades y la ciudadanía, es una limitación de la libertad de expresión y del derecho de participación en los asuntos públicos tal como reconoce la Constitución y l'Estatut d'Autonomia. Es por ello que en los últimos años se ha incrementado el interés dentro de las administraciones, tanto de ámbito nacional como internacional, en potenciar al máximo la participación ciudadana. Parece ser que de este interés tan obvio aún no se han enterado en este Ayuntamiento.
- **TERCERA:** La Síndica cree que vincular estrechamente la buena administración de las corporaciones con la idea de una ciudadanía más activa y con más

derechos, democratiza los ayuntamientos en base a la noción del Bon Govern y de transparencia. Por ello, ve necesario abrir **más espacios de participación directa de la ciudadanía, asociada o no.**

Estas consideraciones se han de plasmar en la ralentizada modificación del reglamento municipal, que hasta la fecha aplican con tanto ahínco a pesar de su inadecuación y de incluir normas derogadas desde hace más de quince años.

La Síndica, por las razones indicadas ha elevado dos sugerencias:

- **PRIMERA:** Reformar este obsoleto Reglamento con el fin de garantizar la participación en el marco de la normativa legal, lo que indica la nulidad del precepto reglamentario que establece la limitación de los dos años y la justificación con el objeto social, dado que éste precepto vulnera la ley y por lo tanto, además de nulo de pleno derecho, deberían saber que no tiene validez jurídica.
- **Y SEGUNDA,** exhortar que hasta que este Reglamento no sea conforme a derecho, **se abstengan de aplicarlo** en cuanto a las peticiones de palabra en los plenos.

Con toda nuestra satisfacción hacemos un brindis HOMÉRICO por la Síndica y esperamos que el señor alcalde y su secretario municipal se den por enterados, tomen nota, acepten las sugerencias y abandonen estas actitudes antidemocráticas y prácticas antijurídicas.

Por último, hacerles saber que tienen pendiente resolver otro recurso interpuesto por FIC por otra denegación de palabra del mes de junio 2025, así que habrá nueva queja ante la Síndica y ésta volverá otra vez a sacarle los colores a este gobierno municipal.

Gracias.

L'Hospitalet, 27 de enero de 2026